



RADICADO	08001-31-05-011-2021-00196-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	ASTRID LEONOR DE CHIARO MEDINA.
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación de la demanda el día 9 de septiembre del año 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, noviembre 8 del año 2021.-

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de agosto 31 del año 2021, notificado por estado el día 1º de septiembre del mismo año, recepcionándose el escrito de subsanación en el buzón del correo institucional del Juzgado el día 9 de septiembre del año 2021.

Lo anterior, habida cuenta que se radicó a las 5:04 p.m. del día 8 del mismo mes y año, por fuera de la hora hábil, entendiéndose recibido al día hábil siguiente, de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrada en el art 145 del CPTSS, en el que se indica que *los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término*, es decir, que como en este Distrito Judicial al tenerse establecido el horario de 8.00 a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, es antes de la cinco de la tarde (5:00 p.m) en que se deben radicar oportunamente los memoriales del respectivo día que venza el término.

Así las cosas, se debe entender que dicho escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente, dado que el término para subsanar la demanda, venció el día 8 de septiembre del año 2021, razón por la cual se rechazará la misma, ordenándose su archivo.

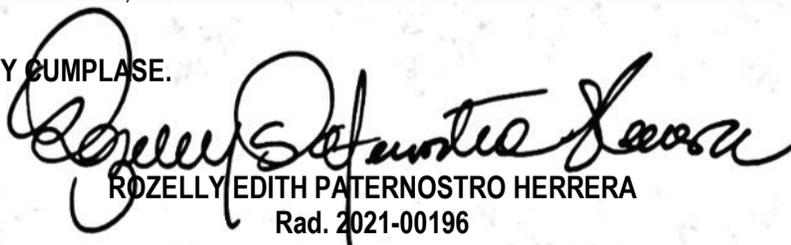
No obstante, podrá ser retirada, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2021-00196